

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 520-2021

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de combustible y lubricantes de la sede central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia MI-006-039-20. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Pedro Joaquín García Carranza, responsable de la División General Administrativa Financiera; Mario Israel Cerna Borge, responsable de la División Administrativa; Otilio Alberto González Alemán, exresponsable de la Oficina de Transporte; María de los Ángeles Figueroa Tenorio y Omar Ernesto Palma Briceño, ambos oficiales administrativos, todos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores y exservidores públicos involucrados, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría examinado.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la efectividad del control interno implementado; B) Comprobar si los gastos registrados en concepto de combustible y lubricantes, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la

Página 1 de 4



entidad y corresponden al período sujeto a revisión; C) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y D) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) El control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de combustibles y lubricantes del Ministerio de Educación sede central, fue satisfactorio; exceptuando por el hallazgo de control interno, referente a: Debilidades en el control de la documentación que soporta las entregas y rendiciones de combustible en las diferentes oficinas del MINED, sede central, delegaciones departamentales y municipales. 2) Los gastos registrados en concepto de combustible y lubricantes fueron debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción, fueron gastos propios del MINED y correspondían al período sujeto a revisión. 3) La ejecución de gastos en concepto de combustible y lubricantes del Ministerio de Educación sede central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 4) identificaron servidores o exservidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría

Página 2 de 4



concluyen con un hallazgo de control interno, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoria contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dicha recomendación constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia MI-006-039-20, emitido por el auditor interno del Ministerio de Educación (MINED), derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos en concepto de combustible y lubricantes de la sede central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: Pedro Joaquín García Carranza, responsable de la División General Administrativa Financiera; Mario Israel Cerna Borge, responsable de la División Administrativa; Otilio Alberto González Alemán, exresponsable de la Oficina de Transporte; María de los Ángeles Figueroa Tenorio y Omar Ernesto Palma Briceño, ambos oficiales administrativos, todos de la entidad auditada.

Página 3 de 4



TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Educación** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (o4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y cuatro (1234) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/MLZH/LARJ
M/López

Página 4 de 4